

EL INFORME SOCIAL INSTRUMENTO PROPIO Y EXCLUSIVO DE LA PROFESIÓN DE TRABAJO SOCIAL

Las y los profesionales del Trabajo Social tienen una **metodología de intervención propia y unos instrumentos específicos** como, por ejemplo, el Informe Social.

El Código Deontológico de Trabajo Social, la normativa legal de carácter estatutario y los Estatutos del Consejo General del Trabajo Social¹, recogen esta exclusividad. Así, el Código deontológico del Trabajo Social², define nuestro instrumento como:

“Dictamen técnico que sirve de instrumento documental que elabora y firma con carácter exclusivo el profesional del Trabajo Social. Su contenido se deriva del estudio, a través de la observación y la entrevista, donde queda reflejada en síntesis la situación objeto, valoración, un dictamen técnico y una propuesta de intervención profesional”.

Además, el propio Consejo General del Trabajo Social ha dictaminado al respecto, recogiendo en 1993 los contenidos básicos del Informe Social; contenidos que la literatura científica de la profesión ha refrendado. Cualquier informe, aun cuando esté encabezado por otra denominación, se convierte automáticamente en Informe Social cuando su estructura y contenido se ajusta a lo dispuesto en el Código Deontológico de Trabajo Social y la organización colegial.

Por tanto, **sólo la o el Trabajador Social está habilitado, conforme a su leal saber y entender y basándose en sus conocimientos técnico-científicos, para emitir Informes Sociales.**

La peculiar importancia del Informe Social radica en que no es sólo un dictamen profesional, sino que se emite para ser ejecutado y la persona destinataria, a través del mismo, puede percibir o no determinados servicios y prestaciones o ver afectada su situación personal, familiar o jurídica. **Tiene trascendencia para derechos fundamentales de la persona, relacionados con su bienestar** (social, de la salud, de su seguridad jurídica o relaciones familiares, entre diversas cuestiones más).

¹ En el Real Decreto 877/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales, publicado en: «BOE» núm. 259, de 25 de octubre de 2014, se recoge en el artículo 2, letra u) la función de “velar por la adecuada utilización del instrumento específico de los y las profesionales del trabajo social que es el informe social”.

² Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Colegios Oficiales de Trabajo Social celebrada el 9 de junio de 2012. En su Preámbulo recoge los instrumentos propios del Trabajo Social entre los que se encuentra el informe social.

El Informe Social formará o podrá formar parte de un expediente administrativo respecto de una persona usuaria, de una intervención social dentro del trabajo desarrollado por un equipo multiprofesional, pero **ni una ni otra circunstancia puede justificar que nadie más que el o la Trabajadora Social lo confeccionen, firmen o actualicen**. Se trata de un acto de contenido técnico profesional en este caso, de la profesión del Trabajo Social.

La actividad de las y los Trabajadores Sociales ha de ajustarse a unos parámetros profesionales y llevar, en su caso, aparejada la correspondiente responsabilidad. Por ello, realizar actos profesionales vinculados al Trabajo Social (como la elaboración o firma del Informe Social) sin serlo, estaría produciendo una transgresión de los parámetros profesionales y de los posibles actos e intervenciones para con la ciudadanía.

Al igual que no se puede manipular, completar, confeccionar, el dictamen técnico de otras profesiones, véase un informe médico o psicológico, la interdisciplinariedad necesaria para la atención integral de la persona no faculta para potenciar prácticas que lesionen la buena praxis profesional. Por tanto, es imprescindible la vigilancia de los principios de deontología profesional y la perspectiva ética en todo tipo de acciones que emprendamos como profesionales comprometidas/os y garantes del Trabajo Social.

Los objetivos de nuestra norma ética tienen que ver con la necesidad de acotar responsabilidades profesionales; promover el incremento de los conocimientos científicos y técnicos; definir el correcto comportamiento profesional con las personas usuarias y con otras y otros profesionales; evitar la competencia desleal; mantener el prestigio de la profesión; perseguir el constante perfeccionamiento de las tareas profesionales; atender al servicio a la ciudadanía y a las instituciones; valorar la confianza como factor importante y decisivo en las relaciones públicas y servir de base para las relaciones disciplinarias.

Por tanto, la obligación de todas las y los profesionales es de actuar desde la ética profesional y conforme a los principios recogidos en dicha norma. Para ello, es fundamental conocer la misma. En este sentido, el artículo 36 del citado Código Deontológico señala que:

“El/la profesional del Trabajo Social ha de conocer la normativa, la organización y el funcionamiento de la entidad en la que trabaja, respetando sus objetivos. En caso de que aquellos sean contrarios total o parcialmente a los principios básicos de la profesión, el/la profesional actúe en conformidad con lo establecido en el presente Código. En caso de conflicto entre la dependencia laboral y el respeto a los principios de la profesión que pudieran generar acciones incompatibles con los principios éticos o la calidad o eficiencia profesional en beneficio de la persona usuaria, el/la profesional podrá recabar el apoyo y en su caso el amparo del Colegio Profesional”.

Por todo lo anterior y para contribuir al máximo respeto y cuidado de un instrumento propio de la profesión, **este Colegio Profesional realiza las siguientes recomendaciones** en cuanto al Informe social:

- El informe social debe de ir **firmado con el nombre y apellidos y número de colegiado/a de la persona que lo emite**. El número de colegiado/a garantiza que ese informe realmente lo ha elaborado y emitido un o una profesional del Trabajo Social que, como venimos señalando, es la o el único profesional que puede emitirlo. La firma debe aparecer en el margen lateral de todas las páginas que lo conformen y en la última de ellas.
- Se recomienda añadir el siguiente párrafo: *“Cuanta información recoge este informe es estrictamente confidencial y afecta por la legislación vigente de protección de datos, por lo que debe tratarse con extremado sigilo profesional”*.
- Incluir asimismo al término de la última página: *“Las conclusiones que se formulan en el presente informe, se refieren única y exclusivamente a la situación que existía en el momento de practicarse el estudio y, por ello, los resultados no pueden extrapolarse a otras circunstancias”*.
- Para evitar lecturas accidentales por parte de personas no autorizadas, en el caso de que se remitan por medios electrónicos, deben salvaguardarse con contraseñas. Además de **proteger los documentos emitidos para que no puedan ser editados y modificados por cualquier persona**.
- La emisión de un informe firmado conjuntamente por una profesional de Trabajo Social y de cualquier otra disciplina, sin diferenciar qué apartados del mismo ha realizado cada quien no se ajustaría al Código Deontológico del Trabajo social. De hacerlo de manera indiferenciada, la o el Trabajador Social, con su firma, daría autenticidad a profesionales que sin su titulación y preparación podrían confundirse con el ejercicio del Trabajo Social.

Insistimos en que el trabajo interdisciplinar no debe ser entendido como la suma de intervenciones idénticas. Por tanto, **se considera imprescindible identificar la aportación y responsabilidad que le es propia e intransferible a las y los trabajadores sociales**. Así mismo, se recomienda emitir el Informe Social que nos es propio y acompañar al que realicen otras disciplinas intervinientes. No contraviene nuestro Código Deontológico el firmar conjuntamente una valoración final anexa a los informes aportados, siempre y cuando de la actuación profesional de las y los Trabajadores Sociales le lleve a asumir la valoración en los términos propuestos. En caso contrario, deberá hacer constar su discrepancia.

Otra posibilidad, en el caso de que no sea posible lo anterior y tenga que firmarse conjuntamente quienes conforman el equipo, es que se divida el informe en distintos apartados que amparen la función, objeto de trabajo y conclusiones de las y los distintos profesionales. De forma que se pueda responsabilizar a cada uno de las áreas de evaluación que realiza dentro de su ámbito de competencia profesional, de manera que se atribuyan claramente qué apartado corresponde a cada profesional para poder así responder a los principios de autonomía y responsabilidad que recoge el Código Deontológico.

Para finalizar, recordamos que **cualquier tipo de informe emitido por un o una profesional es responsabilidad única de quien lo formula**, aún cuando para su confección se utilicen datos recogidos en un programa informático específico, o mediante la entrevista, visita a domicilio...

Por tanto, la responsabilidad última de su firma recae en quien lo confecciona. En el caso de que existiera alguna reclamación, siempre se va a citar al autor o autora de dicho informe, entendiendo por tal a quién lo rubrica. Por lógica, en cualquier profesión, nadie se puede responsabilizar ni asumir el trabajo de otro/a profesional.



En Gijón a 12/05/2020

Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Trabajo Social de Asturias